# PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

### **FACULTAD DE DERECHO**



Programa de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo

A un año de la aplicación de la nueva ley de control de concentraciones

Trabajo académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo

Autor: Alvaro Augusto Lara Bravo

Asesor: Lucio Andrés Sánchez Povis

Lima, 2022

### Declaración jurada de autenticidad

Yo, Lucio Andres Sanchez Povis, docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor del trabajo académico titulado, "A un año de la aplicación de la nueva ley de control de concentraciones" del autor Alvaro Augusto Lara Bravo, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 34%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 12/12/2022.
- He revisado con detalle dicho reporte y confirmo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio alguno.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lima, 17 de febrero de 2023

Sanchez Povis, Lucio Andres	
DNI:	Firma
ORCID	
https://orcid.org/0000-0002-2974-5597	Sancherforis

#### RESUMEN

El Perú cuenta con un control de concentraciones aplicable a todos los sectores económicos el cual entró en vigencia en junio del año 2021. Esto significó un cambio en la actuación del Indecopi ya que previamente el régimen de control de concentraciones era aplicable únicamente al sector eléctrico. El presente trabajo tiene por finalidad desarrollar brevemente las características del nuevo régimen de control de concentraciones peruano, la necesidad de contar con un régimen de este tipo, las principales características del régimen de control de concentraciones de Chile, Colombia y México y por últimos los principales casos a los cuales se les ha aplicado este nuevo régimen.

#### Palabras clave

Libre Competencia; Control de Concentraciones; INDECOPI;

#### **ABSTRACT**

Peru has a merger control system applicable to all economic sectors, which came into force in June 2021. It meant a change in Indecopi's actions, because the merger control regime was previously applicable only to the electricity sector. The present work aims to briefly develop the characteristics of the new Peruvian merger control regime; the need for such a regime; the main aspects of the merger control regime in Chile, Colombia and Mexico; and, at last, the most important cases where this new regime has been applied.

### Keywords

Free Competition; Merger Control; INDECOPI

### ÍNDICE

Sección 1: Finalidad de contar con una ley de control de concentraciones	3
1.1 Las normas de control de concentraciones en Latinoamérica	3
1.2 Afectaciones a la competencia, sobre el control de conductas y el control	de
estructuras.	8
1.3 Conclusiones sobre la finalidad de contar con una ley de control de	
concentraciones	12
Sección 2. La Ley de control de concentraciones y su aplicación.	14
2.1 Principales características de la nueva ley de control de concentraciones	
peruana.	14
2.2 Casos en los cuales se ha aplicado la nueva ley de control de	
concentraciones	20
2.3 Principales conclusiones a partir de la aplicación de la ley de control de	
concentración empresarial.	26
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	27
BIBLIOGRAFÍA	28

### INTRODUCCIÓN

El control previo de operaciones de concentración empresarial, es un mecanismo con el que cuenta el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, el "Indecopi") para poder garantizar la no afectación de la libre competencia y buscando que los mercados sean económicamente eficientes con la finalidad de lograr el bienestar de los consumidores.

El control previo de operaciones de concentración empresarial no es el único mecanismo con el que cuenta el Indecopi para garantizar la protección de la libre competencia. Es posible indicar que los mecanismos se dividen en dos, los que se aplican de manera previa a una posible afectación a la competencia, a manera de evitar que la misma ocurra, la cual es el control previo de operaciones de concentración empresarial y una que se aplica ex post, a manera de sanción para aquellas situaciones donde efectivamente ha ocurrido una afectación a la libre competencia.

En el caso del mecanismo ex post con el que cuenta el Indecopi estamos hablando del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas (en adelante, la "Ley de Libre Competencia"). Por otro lado, para el caso del mecanismo ex ante, este se encuentra regulado por la Ley N° 31112, Ley que establece el Control previo de Operaciones de Concentración Empresarial (en adelante, la "Ley de Control de Concentraciones"), El Decreto Supremo N° 039-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, el "Reglamento de la Ley de Control de Concentraciones") y la Resolución N° 022-2021-CLC-INDECOPI que aprueba los Lineamientos para el Cálculo de Umbrales de Notificación (en adelante, los "Lineamientos para el Cálculo de Umbrales").

Teniendo en cuenta los mecanismos con los que cuenta el Indecopi para garantizar la protección de la libre competencia, el presente trabajo buscará realizar un análisis de que tan beneficioso para garantizar la protección a la libre competencia ha sido la aplicación de Ley de Control de Concentraciones. Es necesario indicar que antes de la entrada en vigencia de la norma, existía

en el Perú un régimen de control de concentraciones aplicable únicamente al sector eléctrico, el cual será materia de análisis en uno de los apartados del presente trabajo.

Para poder analizar el problema jurídico detallado en el párrafo anterior, el presente trabajo analizará dos subproblemas jurídicos relacionados. El primero de ellos es ¿Cuál es la finalidad de contar con una ley de control de concentraciones? El segundo sub problema jurídico es ¿Cuáles son las principales características de la ley de control de concentraciones y como se ha venido aplicando?

Sobre la finalidad de contar con una ley de control de concentraciones, se desarrollará un breve análisis de las normas de control de concentraciones de algunos países de Latinoamérica con la finalidad de encontrar puntos en común y principales características de cada una de ellas. En un segundo punto se desarrollarán los mecanismos con los que cuenta el Indecopi para garantizar la protección de la libre competencia, tanto los contemplados en la Ley de Libre Competencia como en la Ley de Control de Concentraciones. Por último, se desarrollarán los principales puntos identificados sobre la finalidad de contar con un control previo de operaciones de concentración empresarial.

Sobre las principales características de la Ley de Control de Concentraciones, se desarrollará un análisis de las principales particularidades de la norma y una breve comparación con la anterior norma de control de concentraciones del sector eléctrico. En un segundo punto, se analizarán los principales casos en los cuales se ha aplicado la norma, identificando cuales son los sectores en los que se ha realizado la concentración empresarial, en que consistió la operación y que decidió el Indecopi al respecto.

Como se puede apreciar, la finalidad del presente trabajo es identificar cómo ha impactado la entrada en vigencia de la Ley de Control de Concentraciones, en comparación con la anterior norma sobre la materia. El análisis inicia por un desarrollo sobre la finalidad de la norma y cómo funciona el control de concentraciones en otros países, para posteriormente analizar el marco normativo anterior comparándolo con el actual y por último analizar la

casuística que ha surgido a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Control de Concentraciones.

No es motivo del presente trabajo desarrollar un análisis completo del marco normativo de la regulación de la libre competencia aplicable a aquellas situaciones en donde haya ocurrido una afectación a la libre competencia en el Perú. Esto servirá como un punto de partida y será desarrollado brevemente para poder identificar las herramientas con las que cuenta el Indecopi y como estas son complementarias al control previo de operaciones de concentración empresarial.



### Sección 1: Finalidad de contar con una ley de control de concentraciones

El presente apartado buscará desarrollar los principales aspectos por los cuales los países implementan un régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial. Para poder cumplir con esta finalidad es necesario partir del análisis las normas de operaciones de concentración empresarial en Chile, Colombia y México, con la finalidad de determinar las principales características de los sistemas de control de concentraciones implementados en estos países.

En un segundo momento, se desarrollarán los principales mecanismos con los que cuenta el Indecopi para poder garantizar la defensa de la libre competencia. Desarrollando los principales aspectos del mecanismo ex ante, contemplados en la Ley de Control de Concentraciones y las demás normas relacionadas. Además del mecanismo ex post, Contemplado en la Ley de Libre Competencia.

Por último, se desarrollarán unas breves conclusiones sobre la finalidad de contar con una ley de control de concentraciones.

#### 1.1 Las normas de control de concentraciones en Latinoamérica

A continuación, se dará una breve descripción de los sistemas de control de concentraciones implementados en Chile, Colombia y Venezuela. Los puntos fundamentales a desarrollar, son identificar cual es fundamento normativo que establece el sistema, las principales características de los mismos y los umbrales aplicables en cada uno de los países.

### a) Chile

En el caso de Chile el control previo de operaciones de concentración empresarial está a cargo de la fiscalía nacional Económica, de manera específica la División de Fusiones, quienes, de acuerdo a su página web<sup>1</sup>, se encarga del control de manera preventiva de las operaciones de concentración empresarial chilenas, este control se vuelve obligatorio cuando las ventas en el país de los agentes económicos que llevan a cabo la operación superan los umbrales establecidos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://www.fne.gob.cl/fusiones/gue-hacemos/

El Decreto Ley N° 211 que fija las normas para la defensa de la libre competencia (en adelante, el "DL 211") indica en el Título IV De las Operaciones de Concentración establece en el artículo 47 que se consideran operaciones de concentración los actos, convenciones o hechos, o el conjunto de ellos, que genere que dos o más agentes económicos, que previamente no formaban parte de un mismo grupo empresarial e independientes entre sí, dejen de ser independientes por medio de las siguientes vías:

- a) Mediante fusiones, siendo irrelevante la manera en cómo se organizan societariamente los agentes involucrados en la fusión o de la entidad que resulte.
- b) Mediante una adquisición, donde uno o más de los agentes, de manera directa o indirecta, de derechos que le permitan, de forma individual o de manera conjunta, tomar decisiones relevantes en la administración del otro agente.
- c) Por medio de una asociación, de cualquier tipo, que genere la constitución de un agente económico independiente de los asociados, que desarrolle funciones de manera permanente.
- d) Mediante la adquisición, por parte de uno o más agentes, de control sobre los activos de otro agente, bajo cualquier título.

El mismo artículo 47 establece que se entiende por agente económico a cualquier entidad o una parte de esta, independientemente de su organización jurídica o aun cuando no cuente con esta, que oferte o demande bienes o servicios. Además de lo anterior, se considera como agente económico el grupo de activos, ya sean tangibles o intangibles, o ambos, que permita ofrecer o demandar bienes o servicios en el mercado.

El artículo antes descrito define las operaciones que son consideradas operaciones de concentración empresarial que cuando superen los umbrales establecidos, deberán pasar por el procedimiento de control previo a cargo de la Fiscalía Nacional Económica. El procedimiento para el Control previo de operaciones de concentración empresarial está el Reglamento N° 41 de fecha 7 de mayo de 2021. El cual fue publicado el día 2 de noviembre de 2021, el cual aprueba el reglamento sobre notificación de una operación de concentración.

El DL 211 establece que los umbrales para la notificación de las operaciones de concentración empresarial se establecerán mediante resolución dictada por el Fiscal Nacional Económico. La resolución que actualmente fija los umbrales es la Resolución Exenta N° 157 del 25 de marzo de 2019, la cual establece lo siguiente:

- a) La suma de las ventas en Chile, de los agentes participantes en la operación, sea igual o mayor, en el ejercicio anterior a aquel en el que se realiza la notificación, a 2'500,000 Unidades de Fomento.
- b) Que, en Chile, de manera independiente, al menos dos de los agentes económicos involucrados en la operación, hayan generado ventas, durante el año anterior a la notificación, por montos iguales o mayores a 450,000 Unidades de Fomento.

La unidad de fomento actualmente es equivalente a 144.31 soles, el umbral conjunto establecido en Chile es de 361´514,261 soles, mientras que el valor unitario establecido es de 65´072,566 soles.

A manera de resumen, es posible indicar que deberán pasar por un control previo de operaciones de concentración empresarial cuando dos o más agentes independientes entre sí, lleven a cabo una fusión, una adquisición de derecho, se asocien para formar un agente económico independiente que opere de forma permanente o adquiriendo control sobre los activos de otro agente independiente. Siempre que la suma de las ventas de los agentes involucrados haya alcanzado o superado 361´514,261 soles en el ejercicio anterior a la notificación o que al menos dos de los agentes involucrados en la operación haya generado ventas, por separado, en el ejercicio anterior a la notificación por montos iguales o superiores a 65´072,566 soles.

La normativa chilena establece que los agentes económicos que busquen concentrarse no podrán perfeccionar la operación hasta que se encuentre firme la resolución o sentencia que ponga fin al procedimiento.

### b) Colombia

En el caso colombiano, la Guía de Análisis de Concentraciones Empresariales, establece una serie de criterios que son aplicables a las operaciones de

concentración empresarial que deben pasar por control previo para su aprobación. De acuerdo con el autor Miranda Londoño, respecto a lo que se debe considerar como una operación de concentración empresarial que debe ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante, la "SIC") y autorizadas por dicha entidad antes de surtir efectos en el mercado la SIC ha indicado que se trata de un acto jurídico – o varios de ellos – relevante a la luz del análisis de control de concentraciones, únicamente en la medida en que se trate de un mecanismo idóneo y directo para que dos o más competidores de un mercado pasen a tener un único órgano de gestión. (2007. P. 67)

Se desprende de la cita anterior que solo serán relevantes los actos de concentración que hagan que dos empresas que antes eran competidoras e independientes entre sí, pasen a ser controladas y sometidas a un único gestor de manera permanente.

La guía de análisis de integraciones empresariales establece que las formas jurídicas de una concentración son el modo o la manera en la cual se materializa la operación de concentración. Esta se puede desarrollar a través de la compra de acciones, la adquisición de activos, mediante una fusión, escisión, alianzas empresariales, franquicias, constitución de una nueva empresa, entre otras modalidades. (Superintendencia de Industria y Comercio, 2019. p. 3).

Además, la misma guía define la adquisición como el control una o más sociedades, o la constitución de una nueva sociedad por parte de los agentes económicos que intervienen en la operación, que tiene por finalidad desarrollar actividades conjuntamente. El término concentración empresarial implica, sin que la forma jurídica mediante la cual se lleve a cabo la operación tenga importancia, la combinación de una o más actividades económicas en las que cesa o se restringe de manera significativa la competencia entre los agentes económicos que desarrollan la operación de concentración posteriormente al perfeccionamiento de la misma. (Superintendencia de Industria y Comercio, 2019. P. 3-4)

La guía de análisis de integraciones empresariales establece como requisitos objetivos, que deberá cumplirse con uno de los siguientes para que se establezca el deber de notificar: (i) que las empresas que intervienen en la operación, de manera individual o conjunta, hayan tenido durante el año anterior a la notificación, ingresos generados a partir de su operación mayores o iguales al monto que en salarios mínimos legales mensuales establezca la SIC. (ii) que, en el año anterior a la notificación, las empresas que llevan a cabo la operación de concentración, de manera individual o conjunta, tengan activos totales o mayores al monto que en salarios mínimos establezca la SIC. (Superintendencia de Industria y Comercio, 2019. P. 11-12)

Con fecha 22 de diciembre de 2021, la SIC fijo a partir del 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022 en 1,578,781.18 UVT (un millón quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y uno coma dieciocho unidades de valor tributario) los ingresos operacionales y los activos totales que se tendrán en cuenta para el cálculo de los umbrales para operaciones de concentración empresarial. Además, de acuerdo con la Resolución N° 000140 de noviembre de 2021 se fijó en \$38,004 pesos el valor de la unidad de valor tributario para el año 2022.

Es así como, en Colombia deberán reportar la integración empresarial las empresas que participen en la transacción que (i) hayan tenido ingresos operaciones, individual o conjuntamente superiores a 52´999,684.2 soles en el año fiscal anterior a la notificación, es decir el 2021. (ii) tengan, individual o conjuntamente, activos en el año 2021 cuyo valor supere los 52´999,684.2 soles.

#### c) México

En México, la norma que rige el control de concentraciones la Ley Federal de Competencia Económica (en adelante, la "LFCE"), la finalidad de la norma es promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y competencia económica. La LFCE establece en el Título III el Procedimiento en la notificación de concentraciones. Los procedimientos de notificación de concentraciones están a cargo de la Comisión Federal de Competencia Económica (en adelante, la "Cofece").

De la lectura del artículo 87 de la LFC es posible entender que se considera que una operación es una concentración que debe ser notificada cuando dos o más agentes se fusionan, adquieren partes o derechos sobre otro agente, se asocian o cualquier medio que una y haga que dejen de actuar de manera independiente. Además, El artículo 86 de la LFCE estable los umbrales que deben superar las operaciones de concentración empresarial que deben ser autorizadas por la Cofece son tres: (i) cuando la operación importe en el territorio mexicano 18'000,000 veces el salario mínimo general vigente (335'520,000 Soles). (ii) Cuando la operación implique la acumulación de mínimo el 35% de los activos o acciones de un agente independiente cuyas ventas anuales o activos en México sean más de 18'000,000 veces el salario mínimo general vigente (335'520,000 Soles). (iii) Cuando se acumule en México activos o capital social superior a 8'400,000 veces el salario mínimo general vigente (156'576,000 soles) y en la concentración participen dos o más agentes independientes cuyas ventas anuales o activos en México de manera conjunta o separada sean 48'000,000 veces el salario mínimo general vigente (894'720,000 soles).

### 1.2 Afectaciones a la competencia, sobre el control de conductas y el control de estructuras.

En el apartado anterior, se han desarrollado las principales características de la regulación del control de concentraciones en diferentes países de Latinoamérica. En el presente apartado se desarrollará brevemente los mecanismos con los que cuenta el Indecopi para garantizar la protección de la libre competencia, de manera específica la Ley de Libre Competencia y la Ley de Control de Concentraciones.

Antes de pasar a analizar directamente la regulación establecida en ambas normas antes mencionadas, es necesario arribar a definiciones de libre competencia y las principales características del concepto.

Un buen punto de partida es preguntarnos por qué es importante defender la libre competencia, de acuerdo con el autor Eduardo Quintana, quien indica que el mejor mecanismo para promover la asignación de recursos en el mercado de manera eficiente es la libre competencia. El sustento de esta afirmación es que, con la finalidad de atraer consumidores, los proveedores ofrecen sus productos

o servicios con menores precios y con mayor calidad. Desde el otro lado, los consumidores cuentan con mejores opciones. Es así como defender la competencia es uno de los pilares para el desarrollo económico del país. (Quintana; 2013; pp. 9)

Como se desprende de la cita anterior, la libre competencia sirve para que los recursos sean asignados de la manera más eficiente posible, toda vez que los competidores del mercado buscan captar consumidores a través de mejores precios o mejor calidad de los productos.

Como ya se ha mencionado, el Indecopi cuenta con dos mecanismos para garantizar la protección de la libre competencia. Un control ex post, el cual controla conductas que podrían afectar la libre competencia y las persigue una vez cometidas, que es la Ley de Libre Competencia; por otro lado, el mecanismo ex ante, que controla estructuras, analizándolas antes de que se cometa una afectación a la competencia. En este segundo caso, el control de estructuras, el Indecopi analiza las principales características de las operaciones de concentración empresarial que superen los umbrales establecidos, para determinar si es que las mismas podrían afectar o no la libre competencia y con esto puede aprobar la operación, aprobarla con condiciones o negarla.

De acuerdo con el autor López Raygada, defender la competencia se puede dar a través de dos ejes. El primero de ellos es el control de conductas, donde las sanciones y medidas correctivas se dan de manera ex post, en contra de prácticas monopólicas o el abuso de posición de dominio; y, en segundo lugar, el control de estructuras, ex ante, que está relacionado con el análisis y posible prohibición o condicionamiento de operaciones de concentración que, por las circunstancias del mercado relevante o el tamaño de la operación puedan afectar la competencia. (Raygada; 2008; pp. 312 – 313)

La Ley de Libre competencia, de acuerdo con su artículo 1, establece la prohibición y sanción de las conductas que afecten la libre competencia con el fin de promover mercados económicamente eficientes buscando finalmente el bienestar de los consumidores. Esto se condice con lo indicado con el autor Eduardo Quintana, el cual menciona sobre la finalidad de las normas de

defensa y protección de la libre competencia indicando que esta no es sancionar ni prohibir el poder de mercado o la posición de dominio. Por el contrario, lo que buscan es evitar que las empresas obtengan poder de mercado por razones diferentes a que son más eficientes que sus competidores, o que se genere poder de mercado a través de operaciones de concentración empresarial; y, que esto a su vez genere riegos graves para la competencia y el bienestar de los consumidores. Con el fin de evitar lo anterior, es que el derecho de competencia reconoce que existen dos mecanismos para la defensa de la libre competencia, el control de conductas y el control de estructuras. (Quintana; 2013; pp. 16)

Como indica el autor en la cita anterior, el poder sustancial de mercado no es malo per se, y la norma no busca perseguirlo ni sancionarlo, el objeto de las normas de defensa de la libre competencia es la sanción al abuso de posición de dominio y que las empresas capten un mayor poder de marcado por razones diferentes a que fueron más eficientes en el mercado en el que se desarrollan.

El ámbito de aplicación de la Ley de Libre Competencia se encuentra dividido en tres, por un lado, un ámbito de aplicación subjetivo, el cual está relacionado con los sujetos a los cuales se les aplica la norma; por otro lado, el ámbito de aplicación objetivo, relacionado con las conductas a las cuales se les aplica la norma; y, por último, el ámbito de aplicación territorial, relacionado con la ubicación geográfica de donde se realizan las conductas o donde tienen efecto las mismas.

Sobre el ámbito de aplicación objetivo, la norma en su artículo 2, establece que no solo se aplica a los sujetos que cometen las conductas sancionables, sino también a sus representantes y a los sujetos que sin competir en el mercado que se encuentra investigando, sirven como planificadores, intermediarios o facilitadores de una infracción sujeta a prohibición absoluta.

Sobre el ámbito de aplicación objetivo, la norma en el artículo 3 menciona que no se aplica a las conductas que son consecuencia de lo dispuesto en una norma legal. Por último, sobre el ámbito de aplicación territorial, el artículo 4 indica que se aplica a las conductas que produzcan o puedan producir efectos

anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional, aun cuando dicho acto se haya originado en el extranjero.

La ley reconoce que existen dos clases de conductas anticompetitivas, el abuso de posición de dominio y las prácticas colusorias. Sobre el abuso de posición de dominio se indica que este se da cuando un agente con posición de dominio en un mercado relevante la utiliza para restringir de manera indebida la competencia y con esto generando beneficios para sí y perjudicando a sus competidores, cosa que no hubiera podido ocurrir, de no contar con dicha posición de dominio. La norma indica además que se aplica incluso a aquella posición de dominio que deriva de una ordenanza, acto, contrato, ley o reglamento administrativo y no constituye abuso de posición ejercer esta posición sin que se afecte a los competidores.

Estas conductas están sometidas a prohibición relativa, es decir que, para verificar la existencia de la infracción, es necesario que se prueba la existencia de la conducta y que esta tiene o podría tener efectos negativos para la competencia y el bienestar de los consumidores.

Sobre las prácticas colusorias, estas se dividen en prácticas colusorias horizontales, que son aquellas en las que los acuerdos, decisiones o recomendaciones o prácticas concertadas son realizadas por agentes económicos que son competidores entre sí y prácticas colusorias verticales, que son aquellas en las que los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas son realizadas por agentes económicos que operan en diferentes planos de la cadena productiva, de distribución o comercialización. Los acuerdos que se llevan a cabo tanto en las prácticas colusorias horizontales como en las verticales, tienen que tener por objeto o efecto restringir, impedir o falsear la libre competencia.

Las practicas colusorios horizontales que están sujetas a prohibición relativas son los acuerdos, decisiones, recomendaciones o prácticas concertadas que son realizadas por agentes económicos que compiten en un mercado, que busquen o tengan como efecto, restringir, limitar, impedir o falsear la libre competencia.

Por otro lado, las prácticas colusorias horizontales que están sujetas a prohibición absoluta, son las prácticas inter marca que no sean complementarias o accesorias a otros acuerdos lícitos y que tengan por objeto:

- a) La fijación de precios y condiciones de servicio o comerciales.
- b) La limitación de la producción o las ventas, de manera particular por medio del reparto de cuotas de mercado.
- c) Repartirse clientes, proveedores o zonas geográficas.
- d) Abstenerse o establecer posturas en licitaciones, concursos u otros tipos

Por último, las prácticas colusorias verticales están sujetas a prohibiciones relativas y para que se configuren se requiere que al menos uno de los agentes involucrados cuente, previamente al ejercicio de la práctica materia de investigación, con posición de dominio en el mercado relevante. Son consideradas prácticas colusorias verticales, las prácticas descritas en los párrafos precedentes, salvo las que se han indicado que están sujetas a prohibiciones absolutas.

Las principales características de la Ley de Control de Concentraciones serán desarrolladas en la siguiente sección del presente trabajo, pero de manera general, de acuerdo con el autor Eduardo Quintana, el control de estructuras puede definirse como las normas que establecen el procedimiento por medio del cual la autoridad estatal aprueba, aprueba con condiciones o niega la autorización de operaciones de concentración empresarial. La finalidad de la norma es que se analice, por parte de la entidad estatal, el alcance de la operación y determine, de manera anticipada, los posibles efectos sobre la competencia en el mercado relevante respectivo y a partir de ello tome una decisión. (Quintana; 2013; pp.47)

El análisis realizado por el Indecopi, al momento de aplicar la Ley de Control de Concentraciones se basa en comparar el mercado antes de que se lleve a cabo la concentración empresarial, con como quedaría luego de que la misma se ejecute. No todas las operaciones de concentración empresarial, la ley define que actos se consideran operaciones de concentraciones empresarial sujetos a

su aplicación y establece además umbrales que deben superar para que sea necesario que una operación de concentración pase por el control del Indecopi.

### 1.3 Conclusiones sobre la finalidad de contar con una ley de control de concentraciones

A lo largo del presente apartado se han desarrollado los principales aspectos por los cuales los países implementan un sistema de control de concentraciones empresariales. Este análisis comenzó por desarrollar las principales características de la normativa de control de concentraciones de Chile, Colombia y México, con el objetivo de identificar qué características se encontraban presentes en los tres países y de qué manera se regulaban en cada uno de ellos.

En un segundo momento, se desarrolló los principales mecanismos con los que cuenta el Indecopi para poder garantizar la defensa de la libre competencia. Por un lado, el control de conductas, como mecanismo ex post, y el control de estructuras, que vendría a ser el control de concentración empresarial, como mecanismo ex ante.

Este desarrollo ha permitido identificar la finalidad de contar con un régimen de control de concentraciones. Lo que busca la administración al implementar esta clase de procedimiento, es identificar las posibles afectaciones que podrían darse en la competencia a partir de que se lleve a cabo alguna operación de concentración empresarial, catalogada de dicha manera por la norma específica de la materia.

Al implementar este régimen, se dota a la administración de las herramientas necesarias para poder garantizar una protección de la libre competencia tanto en los casos en los que las conductas ya hayan ocurrido y se busque sancionarlas (control ex post), como aquellos casos en los que no existe una afectación concreta aún, pero se busca prevenirlas detectando las situaciones en las que, como parte de una operación de concentración empresarial, podría terminar dañándose la libre competencia (control ex ante) estableciendo para estos casos prohibiciones, condiciones o aprobándolas directamente.

### Sección 2. La Ley de control de concentraciones y su aplicación.

En la sección anterior se desarrolló la finalidad de contar con una ley de control de concentraciones. En la presente sección se desarrollará las principales características de la ley de control de concentraciones peruana y posteriormente los casos en los cuales se ha venido aplicando desde su entrada en vigencia.

Para ello la presente sección se dividirá en tres partes, la primera con las principales características no solo de la Ley de Control de Concentraciones, sino de los demás instrumentos normativos que componen el régimen de control de concentraciones.

En un segundo apartado, se nombrarán y desarrollarán brevemente los casos de control de concentraciones que han pasado por el análisis planteado en la Ley de Control de Concentraciones desde su entrada en vigencia. Por último, se darán unas breves conclusiones sobre la Ley de Control de Concentraciones peruana y su aplicación.

## 2.1 Principales características de la nueva ley de control de concentraciones peruana.

La Ley de Control de Concentraciones no es el único instrumento normativo que compone el régimen de control previo de operaciones de concentración empresarial está compuesto por el Decreto Supremo N° 039-2021-CLC-INDECOPI Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31112. Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, el "Reglamento de la Ley de Control de Concentraciones"); la Resolución N° 021-2021-CLC-INDECOPI, que aprueba el Formulario Ordinario de Notificación y el Formulario Simplificado de Notificación y la Resolución N° 022-2021-CLC-INDECOPI que aprueba los Lineamientos para el Cálculo de Umbrales de Notificación (en adelante, los "Lineamientos para el Cálculo de Umbrales").

A continuación, se darán las principales características de la Ley de Control de Concentraciones, el Reglamento de la Ley de Control de Concentraciones y los Lineamientos para el Cálculo de Umbrales.

### i. Ley de Control de Concentraciones

Sobre la Ley de Control de Concentraciones ocurrió un hecho anecdótico. Inicialmente la norma se aprobó mediante Decreto de Urgencia N° 013-2019 durante el mandato del Martín Vizcarra. Posteriormente el Congreso de la República, el 30 de diciembre de 2020, aprobó por insistencia la Ley 31112, actual Ley de Control de Concentraciones, que derogó el Decreto de Urgencia N° 013-2019 y aprobó el régimen general aplicable hoy en día.

Con respecto a que situaciones aplica le Ley de Control de Concentraciones, se aplica cuando se trate de un acto de concentración empresarial, conforme a los umbrales establecidos en la propia norma, que produzcan efectos en el territorio nacional, incluyendo aquellos actos de concentración que se lleven a cabo en el extranjero que se encuentren vinculados de manera directa o indirecta a agentes económicos que desarrollan actividades en el Perú<sup>2</sup>.

La Ley establece que se trata de operaciones de concentración empresarial, las fusiones que lleven a cabo agentes independientes; la adquisición, de manera directa o indirecta de derechos que otorguen control sobre uno o varios agentes económicos; la constitución de una nueva empresa o joint venture o cualquier otro medio de contratación análoga que signifique la adquisición de control conjunto sobre uno o más agentes económicos; y, la adquisición de activos productivos operativos de un agente económico diferente al adquiriente.

La propia Ley de Control de Concentraciones establece que operaciones no deben ser consideradas como operaciones de concentración empresarial, dentro de ellas se encuentra la situación en la cual un agente consigue un crecimiento corporativo utilizando sus propios recursos; cuando el crecimiento corporativo no produce efectos en los mercados nacionales; entre otros supuestos de crecimiento corporativo en los cuales no ocurra una afectación real o potencial a la libre competencia como resultado de la operación.

Como se indica en párrafos anteriores, la norma establece que para que una operación de concentración empresarial tenga que pasar por el control previo del Indecopi es necesario que la misma supere ciertos umbrales. En este

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 2

sentido, la Ley de Control de Concentraciones establece los siguientes umbrales<sup>3</sup>:

	Umbral
Supuestos	Monto igual o superior (UIT)
La suma de las ventas o ingresos	
brutos dentro de un año o valor de	118 000
los activos en el Perú de los	
agentes económicos que llevan a	
cabo la operación de concentración.	
Las ventas o ingresos brutos dentro	1
de un año o el valor de los activos	EBD,
en el Perú de al menos dos agentes	18,000 cada una.
involucrados en la operación de	
concentración empresarial.	

Estos umbrales establecidos en la Ley pueden ser modificados a través de una norma con rango de ley.

La Ley de Control de Concentraciones prevé que el Indecopi puede actuar de oficio en aquellos casos donde existan indicios razonables para creer que la operación de concentración pueda hacer que se cuente con posición de dominio que afecte la competencia efectiva. Además, para aquellos agentes que no superen los umbrales, pero que lleven a cabo una operación de concentración empresarial, la notificación será voluntaria.

Habiéndose desarrollado las principales características de fondo de la Ley de Control de Concentraciones, es necesario pasar a las principales características procedimentales.

En caso se lleve a cabo una operación de concentración empresarial que se encuentra sujeta a la aprobación por parte del Indecopi, los agentes involucrados deberán presentar una solicitud de autorización ante la Comisión

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 6.

de Defensa de la Libre Competencia del Indecopi, en lo que dura el procedimiento, la operación de concentración no podrá realizarse.

Con respecto al análisis que lleva a cabo el Indecopi sobre la operación de concentración empresarial notificada, se evaluarán los efectos de la operación de concentración con la finalidad de determinar si la misma produce o no restricciones significativas a la competencia en los mercados en los que se desarrollan los agentes involucrados en la operación.

Para determinar si existe una restricción significativa a la competencia se evalúa

En la primera fase el Indecopi analiza si la concentración empresarial no genera serias preocupaciones sobre ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en los mercados involucrados o la operación no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley, el Indecopi, autoriza la operación o da por concluido el procedimiento, según corresponda.

En caso compruebe que existen riesgos o preocupaciones en cuanto a generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado, se emite una resolución en la que se comunica a los interesados cuales son los riesgos identificados, el fin de la primera fase e inicio de la segunda.

En caso se inicie la segunda fase, el Indecopi analiza la operación de concentración de acuerdo a los siguientes criterios: cómo se estructura el mercado; la competencia potencial o real de los agentes económicos en un mercado determinado; cómo ha evolucionado la oferta y la demanda de los productos y servicios involucrados en la operación; las fuentes de comercialización y distribución; las barreras de acceso al mercado; el poder financiero y económico de los agentes involucrados; el fortalecimiento o creación de una posición de dominio; y, la generación de eficiencias económicas.

Realizado el análisis indicado en el párrafo anterior, el Indecopi decidirá si autoriza la operación de concentración empresarial, autoriza con condiciones que pueden ser de tipo estructurales (separando a alguna de las empresas involucradas o de los activos) o conductuales (estableciendo criterios en la

toma de decisiones o en la manera en la que las mismas se deciden) estas condiciones tienen por finalidad evitar o mitigar posibles afectos a la competencia que podrían derivarse de la operación de concentración empresarial. Por último, podría directamente no autorizar la operación.

### ii. Reglamento de la Ley de Control de Concentraciones

El Reglamento de la Ley de Control de Concentraciones fue publicado el 4 de febrero de 2021, dentro de los principales aspectos a considerar se tiene que el mismo establece que para el cálculo de los umbrales se debe tener en cuenta las ventas o ingresos brutos o el valor contable de los activos en el Perú, según corresponda. Se indica además en qué casos se debe tener en cuenta las ventas o activos de las empresas involucradas y cuando también de sus grupos económicos.

El Reglamento de la Ley de Control de Concentraciones establece los requisitos que deberán presentarse para el procedimiento regular y el procedimiento simplificado. Los formularios para ambos casos fueron aprobados por el Indecopi mediante Resolución N° 021-2021-CLC-INDECOPI. En el caso del procedimiento regular, además del formulario debidamente llenado en calidad de declaración jurada, se deberá presentar una solicitud de autorización de la operación de concentración.

El procedimiento simplificado aplica para aquellos agentes económicos involucrados en la operación – o sus grupos económicos - no lleven a cabo actividades económicas en el mismo mercado geográfico o de producto o no formen parte de la misma cadena productiva o de valor. Podrá optarse además por el procedimiento simplificado cuando la operación genere que un agente económico adquiera control exclusivo sobre otro agente económico sobre el cual ya tiene control conjunto.

Un punto interesante a recalcar en el Reglamento de la Ley de Control de Concentraciones es el tratamiento que se les otorga a los agentes supervisados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, la "SBS") y la Superintendencia de Mercado de Valores (en adelante, la "SMV"). En el caso de los agentes bajo supervisión de la SBS que sean empresas de seguros o

que no capten depósitos del público, deberán presentar la solicitud de autorización a la SBS y al INDECOPI.

Para los agentes supervisados por la SBS que sean empresas de seguros o capten depósitos del público, deberán presentar la solicitud a la SBS, el análisis que realiza la SBS en estos casos es para determinar si se trata de un caso relevante que compromete la solidez o estabilidad de los agentes en los sistemas que integran; en caso se determine que efectivamente es así, la evaluación es llevada a cabo únicamente por la SBS; si ocurre lo contrario, se le comunica a los agentes para que determinar si prestan o no la solicitud al Indecopi.

En el caso de los agentes económicos bajo supervisión de la SMV, deberán presentar la solicitud tanto a la SMV como al Indecopi.

Otro punto interesante a recalcar, es la actuación de oficio del Indecopi. EL reglamento establece que para aquellos casos en los que las operaciones no superen los umbrales establecidos en la Ley de Control de Concentraciones, cuando existan circunstancias especiales que puedan generar posición de dominio o afectar la competencia efectiva en el mercado relevante podrá actuar de oficio.

#### Estas circunstancias especiales son:

- La operación se da en un mercado concentrado.
- La operación involucra la compra de un agente económico que, si bien cuenta con una participación pequeña en el mercado en el que se desarrolla, tiene capacidad de crecer en el corto o mediano plazo o se trate de un agente que innove y haya ingresado de manera reciente al mercado.
- La operación de concentración es de tipo horizontal, en la que el adquiriente - o su grupo económico - ha realizad, de manera previa, operaciones de concentración empresarial que involucraron la compra de un competidor.
- Las demás operaciones que tengan potencialidad de generar efectos restrictivos significativos de la competencia.

Esta revisión de oficio podrá darse hasta un año después del cierre formal de la operación.

El Reglamento de la Ley de Control de Concentraciones establece además que si dentro de un proceso de promoción de la inversión en asociaciones público privadas la Agencia de Promoción de la Inversión Privada identifica que el proyecto puede generar riesgos sobre la competencia, le solicitará al Indecopi un informe sobre los posibles efectos sobre la competencia que podrían generar operaciones de concentración empresarial involucradas en el proceso.

Por último, dentro de los otros aspectos relevantes del Reglamento de la Ley de Control de Concentraciones está la que establece que para que se pueda registrar la operación de concentración por parte de los notarios y registradores públicos, los agentes involucrados tienen la obligación de presentar una declaración jurada en la que se informe que la operación no debe pasar por el procedimiento de control de concentraciones o que se ha obtenido la autorización por parte del órgano correspondiente del Indecopi.

Debido a la brevedad del presente trabajo no ha sido posible desarrollar las principales características de los Lineamientos para el Cálculo de Umbrales por lo que se pasará directamente a mencionar los principales casos que han sido resueltos por el Indecopi desde la entrada en vigencia de la Ley de Control de Concentraciones.

### 2.2 Casos en los cuales se ha aplicado la nueva ley de control de concentraciones

El 14 de junio de 2021 entró en vigencia el régimen de control de concentraciones en el Perú, esto luego de transcurrido el plazo de 15 días contados a partir de las modificaciones al reglamento de la ley de organización y funciones del INDECOPI, de acuerdo con lo establecido en la novena y duodécimas disposiciones complementarias finales de la Ley de Control de Concentraciones.

Desde la entrada en vigencia de la norma, y hasta junio del año 2022, el Indecopi ha aprobado 8 operaciones de concentración empresarial, todas en fase 1 y se encuentran en trámite 4 operaciones de concentraciones empresarial, de las cuales 3 están en fase 1 y 1 en fase 2.

Las 8 operaciones resueltas por el Indecopi hasta junio del año 2022 recaen en las siguientes Resoluciones:

### i. Resolución N° 087-2021/CLC-INDECOPI, de fecha 14 de diciembre de 2021.

Resolución que autoriza la operación de concentración empresarial notificada por Patagonia Holdco LLC perteneciente al grupo Stonepeak.

Dicha operación consiste en la transferencia del 100% de las acciones emitidas por las empresas Level 3 GC Limited, CenturyLink Latin America Solutions LLC. y Global Crossing Americas Solutions, LLC. todas de titularidad de Level 3 Financing, INC. y Level 3 Communications, LLC, las cuales pertenecen al grupo económico Lumen, a favor de Patagonia Holdco LLC de manera tal que esta última adquiera:

- De manera directa el 100% de acciones emitidas por Level 3 GC Limited,
  CenturyLink Latin America Solutions, LLC. y Global Crossing Americas
  Solutions, LLC, y;
- De manera indirecta, el 100% de las acciones emitidas por diversas empresas, entre ellas CenturyLink Perú S.A., subsidiaria indirecta de Level 3 GC Limited, entre otras.

Las empresas a ser adquiridas prestan 3 tipos de servicios en el Perú, servicios públicos de telecomunicaciones, servicios informáticos y de soluciones tecnológicas de comunicaciones y servicios de arrendamiento de fibra óptica oscura, en menor medida.

Por su parte, la única empresa que presta servicios en el Perú del grupo económico adquiriente es Emergent Cold Perú S.A.C., una empresa logística de almacenamiento en frío que ofrece en el Perú una gama completa de servicios relacionados principalmente al comercio global de frutas y verduras.

### ii. Resolución N° 098-2021/CLC-INDECOPI, de fecha 17 de diciembre de 2021

Resolución que autoriza la operación de concentración empresarial notificada por Vinci S.A.

La operación consiste en la adquisición por parte de Vinci S.A. (perteneciente al grupo Vinci) del 100% de las acciones emitidas por Cobra Servicios, Comunicaciones y Energía S.L.U. (en adelante, "Cobra") que pertenece al grupo ACS Servicios Comunicaciones y Energía S.A. (en adelante, "ACS"). Como consecuencia de dicha operación Vinci S.A. adquirirá:

- o De manera directa el 100% de las acciones emitidas por Cobra y;
- o De manera indirecta, el 100% de las acciones emitidas por diversas empresas que, a la fecha, forman parte del Grupo ACS. Dentro de este grupo se encuentran todas las subsidiarias indirectas de Cobra.

Cobra es una empresa domiciliada en España, cuyas principales áreas de negocio son las redes de agua, gas, electricidad y comunicaciones; instalaciones especializadas y mantenimiento; y, proyectos integrados. Cuenta con 13 empresas que desarrollan actividades en Perú vinculadas al sector eléctrico, construcción, servicios de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones y vinculadas al tratamiento de aguas.

Por su parte Vinci S.A. es una empresa domiciliada en Francia, dedicada a la actividad de concesiones, construcción y energía. Dentro de su grupo económico hay 8 empresas que desarrollan actividades en Perú, dentro de las actividades económicas que desarrollan dichas empresas están el servicio de construcción, y la gestión y mantenimiento de determinadas obras públicas.

### iii. Resolución N° 003-2022/CLC-INDECOPI, de fecha 28 de febrero de 2022

Resolución que autoriza la operación de concentración notificada por APMH INVEST XXVIII AB (en adelante, "APMH")<sup>4</sup>.

La operación consiste en la adquisición por parte de APMH del 100% de acciones de Unilabs Holding AB.

APMH es una sociedad domiciliada en Suecia, la cual fue constituida con el fin de actuar como adquiriente en la operación, por lo que no ha desarrollado actividades propias. Esta empresa pertenece al Grupo A.P. Moller.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La mayor parte de la información de esta Resolución es confidencial.

Unilabs Holding AB, es una sociedad constituida en Suecia, cuya matriz se encuentra en Suiza. Esta empresa tiene control de las siguientes empresas subsidiarias que realizan actividades en el territorio nacional: Unilabs Banco de Sangre S.A.C.; Unilabs Laboratory Diagnostics Services S.A.; Unilabs Production Services S.A.C.; Unilabs Perú S.A.C.; entre otras.

### iv. Resolución N° 005-2022/CLC-INDECOPI, de fecha 8 de marzo de 2022,

Resolución que autoriza la operación de concentración empresarial notificada por Nugil S.A.S.

La operación consiste en la adquisición por parte de Nugil S.A.S. del control del Grupo Nutresa S.A. De manera específica, la operación consistiría en la adquisición de las acciones emitidas por Nutresa mediante dos ofertas públicas de adquisición sucesivas conducidas ante la Bolsa de Valores de Colombia, conforme al siguiente detalle:

- o Primera Opa, mediante la cual Nugil adquirió el 27.68% de acciones de Nutresa; y,
- o Segunda OPA para adquirir una cantidad mínima de 18.3% y una cantidad máxima de 22.88% de acciones de Nutresa.

Nutresa es una sociedad anónima constituida en Colombia cuya actividad económica consiste en la producción, comercialización de alimentos procesados con énfasis en golosinas, chocolates, galletas y otros productos derivados. Los agentes económicos del grupo Nutresa que tienen operaciones en el Perú son Compañía Nacional de Chocolates de Perú S.A.

Por su parte, Nugil S.A.S. es una sociedad por acciones simplificada constituida en Colombia que no desarrolla actividades previas propias y es controlada por su accionista mayoritario el señor Jaime Gilinski Bacal. En el Perú la única empresa que cuenta con actividades económicas, del grupo de Nugil S.A.S. es el Banco GNB Perú S.A.

v. Resolución N° 007-2022/CLC-INDECOPI, de fecha 15 de marzo de 2022.

Resolución que autoriza la operación de concentración empresarial notificada por FLS Germany Holding GmbH (en adelante, "FLS").

La operación consiste en la adquisición por parte de FLS del negocio de tecnología de plantas y soluciones industriales en el sector minero de propiedad de Thussenkrupp Industrial Solutions AG (en adelante, "TK Industrial").

FLS es una sociedad limitada constituida en Alemania que forma parte de la empresa danés FLSmidth & Co. A/S. Su actividad económica consiste en el suministro de plantas completas, equipos y unidades de una sola máquina, piezas de repuesto y soluciones de ingeniería. Opera en el Perú a través de su subsidiaria FLSmidth S.A.C.

TK Mining es una sociedad constituida en Alemania, subsidiaria de thyssenkrupp AG, empresa matriz del grupo económico de TK Industrial. Su actividad económica comprende el negocio objetivo que involucra las actividades efectuadas en Perú a través de TK Perú.

### vi. Resolución N° 017-2022/CLC-INDECOPI, de fecha 1 de abril de 2022

Resolución que autorizó la operación de concentración empresarial notificada por Norcobre S.A.C.

La operación consiste en la adquisición directa del 100% de las acciones emitidas por Contonga Minería S.A.C., de titularidad de la Empresa Minera los Quenuales S.A. a favor de Norcobre S.A.C. Como consecuencia de la operación, Norcobre S.A.C. adquirirá el control de Contonga Minería S.A.C. que a su vez es titular de la Unidad Minera Contonga.

Norcobre S.A.C. es una sociedad domiciliada en Perú, que al momento de la solicitud no contaba con operaciones ni ejercía control sobre agentes económicos.

Por su parte, Contonga Minería S.A.C. es una sociedad constituida en el Perú, controlada por la Empresa Minera los Quenuales S.A. Como consecuencia de una reorganización simple, Contonga Minería S.A.C. asumió la titularidad de un bloque patrimonial compuesto por activos y pasivos que integran la Unidad Minera Contonga.

### vii. Resolución N° 21-2022/CLC-INDECOPI, de fecha 7 de abril de 2022

Resolución que autoriza la operación de concentración notificada por Intercorp Financial Services Inc (en adelante, "Intercorp").

La operación consiste en la adquisición del 50% por parte de Intercorp de las acciones de Procesos de Medios de Pago S.A.C. (en adelante, "PMP") que pertenecen a Scotiabank Perú S.A.A. Previa a la operación Scotiabank Perú S.A.A. e Intercorp controlaban con 50% de participación cada una a PMP, por lo que se pasaría de un control conjunto a un control exclusivo.

Intercorp es una sociedad constituida en Panamá que brinda servicios financieros, seguros y gestión de patrimonio, a clientes minoristas y comerciales en el Perú. Sus actividades se desarrollan en el Perú a través de los siguientes sectores: en el segmento bancario a través de su subsidiaria Interbank; en el segmento de seguros a través de su subsidiaria Interseguro; y en el segmento gestión de patrimonios a través de Inteligo Bank, Inteligo SAB e Interfondos.

Por su parte, PMP es una empresa constituida en el Perú que provee servicios de adquirencia para las marcas de tarjetas de pago VISA, Mastercard, JCB y Union Pay; procesamiento de pagos; el servicio o rol de facilitador de pagos, a través de subsidiaria Izipay; el servicio de procesamiento de rol emisor; y, cajero corresponsal.

## viii. Resolución N° 025-2022/CLC-INDECOPI, de fecha 6 de mayo de 2022

Resolución que autoriza la operación de concentración empresarial notificada por Centro Logístico y de Fabricación S.A.C (en adelante, "Centro Logístico").

La operación consiste en la adquisición por parte de Centro Logístico de activos operativos de titularidad de Ferreycorp S.A.A. (en adelante, "Ferreycorp"). El activo productivo es un terreno de titularidad de Ferreycorp ubicado en la ciudad de Lima.

Ferreycorp es una corporación especializada en la provisión de bienes de capital y servicios relacionados que opera en el Perú por medio de subsidiarias enfocadas en sus respectivos negocios.

Por su parte, Centro Logístico es una empresa que se dedica a la actividad de venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas y tabacos y como actividad secundaria a ofrecer los servicios de almacenamiento y deposito. Esta empresa pertenece al grupo Intercorp Retail.

### 2.3 Principales conclusiones a partir de la aplicación de la ley de control de concentración empresarial.

Como se ha desarrollado a lo largo del presente apartado, en el Perú el régimen de control de concentraciones está compuesto, normativamente, por la Ley de Control de Concentraciones, el Reglamento de la Ley de Control de Concentraciones, los Lineamientos para el Cálculo de Umbrales y los formularios de notificación simplificado y regular.

Las principales características de fondo y procedimentales de la Ley de Control de Concentraciones y el Reglamento de la Ley de Control de Concentraciones ha sido desarrollado en el numeral 2.1. del presente apartado.

Dentro de las características procedimentales se encuentran las fases establecidas en la normativa, las cuales consisten en primera fase de un análisis para corroborar si es que es probable que se dé una afectación a la competencia con la operación de concentración empresarial notificada. Esta primera fase puede culminar con la aprobación de la operación, en caso no se encuentren riesgos en la operación, finalización del procedimiento en caso a la operación no corresponda aplicarle la Ley de Control de Concentraciones o el inicio de una segunda fase.

En la segunda fase se realiza un análisis más profundo de las posibles afectaciones que puedan darse a la competencia en los mercados involucrados y puede terminar por aprobarse la operación, aprobarse con condiciones o rechazar la solicitud.

Desde la entrada en vigencia del régimen de control de concentraciones, hasta junio de 2022, se habían notificado 12 operaciones, de las cuales 8 han sido aprobadas en primera fase y han sido descritas brevemente en el apartado anterior y los 4 restantes se encontraban en trámite hasta dicha fecha. De las 4 en trámite 3 están en primera fase y 1 está en segunda fase.

Todas las operaciones finalizadas hasta junio de 2022, fueron aprobadas sin condiciones y culminaron en primera fase, al no haberse comprobado indicios razonables de posibles afectaciones a la competencia en las operaciones notificadas.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

El presente trabajo ha buscado desarrollar las principales características de los regímenes de control de concentraciones en tres países de Latinoamérica, como son Chile, Colombia y México, identificando las principales características de estos regímenes. Posteriormente se ha desarrollado las herramientas con las que cuenta el Indecopi para poder garantizar la protección de la libre competencia. Luego, se ha desarrollado las principales características del régimen de control de concentraciones para terminar con un breve repaso de los casos en los cuales se ha aplicado el régimen de control de concentraciones. A partir de este desarrollo se ha llegado a las siguientes conclusiones.

En primer lugar, la finalidad de implementar un régimen de control de concentraciones es dotar a la administración de las herramientas necesaria para poder garantizar una protección de la libre competencia íntegra.

En segundo lugar, existen dos herramientas para garantizar la protección de la libre competencia: el control de conductas como una herramienta ex post, es decir cuando se ha llevado a cabo alguna actividad que restrinja o afecta la libre competencia; y, el control de estructuras como una herramienta ex ante, donde se analiza de manera previa si una concentración puede ocasionar o no una afectación a la libre competencia.

En tercer lugar, el régimen de control de concentraciones en el Perú está compuesto normativamente por la Ley de Control de Concentraciones, el Reglamento de la Ley de Control de Concentraciones, los Lineamientos para el cálculo de umbrales y los formularios ordinario y simplificado de notificación.

Por último, desde la entrada en vigencia de la norma hasta junio del 2022 – durante el primer año de aplicación de la norma - se han autorizado 8 operaciones de concentración empresarial, todas en fase 1. Hasta junio del 2022 había 4 casos pendientes de resolver, 3 en fase 1 y 1 en fase 2.

### **BIBLIOGRAFÍA**

 Chile. 1973. Fiscalía Nacional Económica. Decreto ley N° 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia.

https://www.tdlc.cl/decreto-ley-n211/

ii. Chile. 2021. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Reglamento N° 41 Aprueban el Reglamento Sobre Notificación de una Operación de Concentración.

https://www.fne.gob.cl/fusiones/que-hacemos/

- iii. Miranda Londoño, A., & Gutiérrez Rodríguez, J. D. (2007). El Control de las Concentraciones Empresariales en Colombia (Merger Control in Colombia). Rev. Derecho Competencia. Bogotá (Colombia), 3(3), 45-204.
- iv. Colombia. 2019. Superintendencia de Industria y Comercio. Guía de análisis de integraciones empresariales.

https://www.sic.gov.co/sites/default/files/files/Proteccion Competencia/Integ raciones Empresariales/2019/Gu%C3%ADa%20Integraciones%20Empres ariales agosto16 2019 %20(1).pdf

v. Quintana, E. (2013). Libre competencia. https://repositorio.indecopi.gob.pe/handle/11724/5564

vi. Raygada, P. S. L. (2008). El nuevo diseño del control de conductas para la defensa de la libre competencia: apuntes sobre el decreto legislativo 1034-Ley de represión de conductas anticompetitivas (LRCA). THEMIS: Revista de Derecho, (56), 309-330.

https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5110505

vii. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (2021) Resolución N° 087-2021/CLC-INDECOPI.

- viii. Indecopi (2021) Resolución N° 098-2021/CLC-INDECOPI.
- ix. Indecopi (2022) Resolución N° 003-2022/CLC-INDECOPI.
- x. Indecopi (2022) Resolución N° 005-2022/CLC-INDECOPI.
- xi. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (2022) Resolución N° 007-2022/CLC-INDECOPI.
- xii. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (2022) Resolución N° 017-2022/CLC-INDECOPI.
- xiii. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (2022) Resolución N° 21-2022/CLC-INDECOPI.
- xiv. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (2022) Resolución N° 025-2022/CLC-INDECOPI.

